



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, conformado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Xandry Vicioso Ramos**, Abogada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en representación de la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud en revisión de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por la empresa **PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), S.A.**, constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC con domicilio social ubicado en Distrito Nacional representado por su gerente, el Sr. Félix Rodríguez Báez, en relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la Adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio DSE/OFIC.008/2023, se realizó el requerimiento para la adquisición de zapatos (femeninos y masculinos) para satisfacer la demanda del Programa de Utilería Escolar,





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

correspondiente al periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, “Para la Adquisición de Zapatos escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del viernes veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés, a los fines de elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0059-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0070-2023, en la cual se conoció y aprobó la segunda enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0148-2023, en la cual se conoció y aprobó la 4ta. enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

**POR CUANTO:** A que, en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud en revisión de propuesta técnica y económica interpuesta por el oferente PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), S.A, por haber sido descalificado del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004.

**POR CUANTO:** Es competencia de este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), dar respuesta a los recursos e impugnaciones sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su Art. 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente”*.

**II. Pretensiones del Accionante:**

**RESULTA:** Que el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“La presente es para solicitar la revisión de nuestra propuesta en el proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0004, para la adquisición de zapatos escolares. Nuestra propuesta insertada en el sobre A, fue habilitada según acta 0153-2023, la misma evaluada por los técnicos actuantes y aprobada por el comité. Nuestra propuesta fue descalificada luego de la apertura del sobre B, no obstante que la única documentación requerida en dicho sobre era la garantía económica, siendo la misma que se incluyó suficiente para la oferta presentada, lo cual nos califica para ser adjudicados en dicho proceso, ya que el pliego de condiciones no*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

*indica que por ningún otro concepto por el cual la empresa sería descalificada. Considerando que nuestra oferta técnica fue habilitada, y que las observaciones para la descalificación no están contempladas a evaluar en el sobre B, tenemos a bien solicitar que nuestra empresa sea adjudicada, tal cual indica el pliego de condiciones”.*

**III. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), ha sido apoderado de una solicitud en revisión por parte de la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, en calidad de oferente participante del proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0004, y en el cual solicita, la revisión de su oferta por haber sido descalificado para continuar con el proceso de referencia, y estableciendo que los argumentos que motivaron su descalificación no están contemplados en el pliego de condiciones específicas del proceso.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el departamento de compras y contrataciones le notificó mediante oficio a la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, los documentos subsanables que debía suplir conforme a su participación en el proceso referido, indicándole que la documentación debía ser remitida por correo electrónico, teniendo un plazo establecido hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés 2023, hasta las 6:00 pm. para atender el presente requerimiento.

**RESULTA:** Que en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el departamento de compras y contrataciones emitió un oficio notificándole a la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, que la misma resultó descalificada para la adjudicación del proceso de licitación pública nacional del proceso: INABIE-CCC-LPN-2023-0004, y que la misma esta fundamentada en que de conformidad con el pliego de condiciones, el mismo ha incumplido con el o los criterios siguientes: -No presentó oferta en todos los rangos de tallas-





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

**RESULTA:** Que el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), luego de una exhaustiva revisión y comprobación advierte, que el oferente no presentó ofertas en los rangos de tallas 27 al 33 de zapatos masculinos, siendo este un requisito mandatorio y establecido en el pliego de condiciones en su pág. 51 párrafo 1 cuando establece: *“Los participantes deberán ofertar en todos los rangos de tallas y géneros, de acuerdo con su disponibilidad para entregar las posibles cantidades adjudicadas en la fecha requerida”*.

**RESULTA:** Que el argumento argüido para la descalificación de la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, fue establecido bajo un criterio requerido en la oferta técnica (Sobre A), siendo el mismo de características subsanables conforme al pliego de condiciones; por lo que la decisión en descalificación fue erróneamente establecida como un incumplimiento de la oferta económica (Sobre B), lo cual refleja una dicotomía en el elemento justificativo planteado por el departamento de compras y contrataciones. De igual modo, el pliego de condiciones del proceso indicado en su punto 2.14 pág. 51 establece: *“Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034). Debidamente completado, firmado y sellado. (SUBSANABLE). En este documento el oferente debe detallar las cantidades a ofertar por año lectivo, distribuidas en masculinos y femeninos y rango de tallas (anexo modelo de formulario para guía del oferente)”*.

**RESULTA:** Que el Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), en la licitación de referencia requería únicamente en la oferta económica (Sobre B), la garantía de seriedad de la oferta, y fue verificado, que el oferente PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, presento en su oferta económica el documento requerido, establecido en el pliego de condiciones específicas del proceso indicado, definido en la pág. 56, punto 2.16, del cual menciona: Documentación a Presentar en la Oferta Económica. A) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones.

**RESULTA:** Que es menester por parte de este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que cada actuación este acorde a los preceptos establecidos en la ley Núm. 340-06, sus leyes adjetivas, y el pliego de condiciones específicas del proceso del que se trate, sin afectar los derechos que bien pudieren inferirse a los actores en las distintas licitaciones que realiza el INABIE. En tal sentido, este comité ha determinado que, de acuerdo con lo comprobado, la solicitud de la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, tiene los méritos para que la revisión solicitada sea acogida, y se proceda ordenar su revisión para determinar el curso de las acciones a tomar, respecto a su oferta.

**IV. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0004, establece: *“Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o el o los Contratos a intervenir serán resuelta por la vía administrativa entre el oferente y la entidad contratante con intermediación del Órgano Rector de Compras y Contrataciones Públicas en los plazos y términos establecidos en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Servicios, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley núm. 449-06”*.

**RESULTA:** Que el Artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas establece que en los casos en que los Oferentes/Proponentes no estén conformes con la Resolución de Adjudicación, tendrán derecho a recurrir dicha Adjudicación. El recurso contra el Acto de Adjudicación deberá formalizarse por escrito y seguirá los siguientes pasos:  
1) *“El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”.

**RESULTA:** Que el principio 22 de la Ley Núm. 107-13, establece:

- Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

**RESULTA:** Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.

**RESULTA:** Que según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

*actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

- Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.

**RESULTA:** Que el párrafo II del Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), a partir de la instancia solicitud y argumentos del oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que al evaluar la solicitud del oferente tendente en revisión por no haber sido adjudicado en el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0004, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 que establece el reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065**

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.50-2023, de fecha 28 de junio 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La notificación en descalificación de oferta económica “Sobre B” de fecha 01 de septiembre 2023; del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** El Acta 0153-2023 de informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobre (A) de fecha 28 de junio del año 2023.

**VISTA:** El Acta 0217-2023 de informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobre B) y la adjudicación de fecha 01 de septiembre del año 2023.

**VISTA:** La comunicación depositada por la empresa PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL, por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) y recibida en el Departamento de Correspondencia del INABIE en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como bueno y válido, la comunicación en Revisión interpuesta por la empresa **PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL**, titular del representada por su gerente, el señor Félix Ricardo Báez, con motivo a la descalificación de su oferta económica (Sobre B), y adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** la solicitud en revisión, solicitada por la razón social **PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL**, con motivo a la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0004; y, en consecuencia, **ORDENA**, la revisión de la oferta del oferente supra indicado, del cual se emitirá la respuesta oportuna de acuerdo con el proceso establecido, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: NOTIFICA** al Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), la revisión de la oferta del oferente supra indicado.

**CUARTO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PLAZA FELIX IMPORT (PFISA), SRL**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0065

**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

**Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité



**Gerard Rádhames de los Santos Pérez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Xandry Vicioso Ramos**  
En Representación de  
**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

